

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00467 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ARIEL PINEDA BERNAL
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 ibídem, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE LA DEMANDA interpuesta por el señor CARLOS ARIEL PINEDA BERNAL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA, en forma inmediata, **EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA DEBERÁ RETIRAR DEL TRIBUNAL LAS COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DE ESTE AUTO Y REMITIRLAS DE MANERA INMEDIATA**, a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que consideren pertinente (artículo 172 del CPACA)

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXTO. RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. Paola Fernanda Murillo Suárez portadora de la TP. 192.271 del CSJ según poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**